



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

## Segundo Punto

► **PROYECTO DE LEY:** “QUE AMPLÍA Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8° Y 9° DE LA LEY N° 5415, QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)”.

► **ORIGEN:** Honorable Cámara de Diputados

► **FECHA DE ENTRADA:** 22/Agosto/2018

► **EXP. N°:** D-1848067

► **COMISIONES:** Legislación y Codificación que aconseja la aprobación con modificaciones

Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación con modificaciones

Familia y Tercera Edad

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Legislación y Codificación

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	12 JUN 2019
Según Acta N°	27 Sesión ORD
Expediente N°	51871-1

Asunción, 10 de Junio de 2019.

D. C. L. C. N° 79  
EXPEDIENTE N°: D-1848067

Vuestra Comisión de Legislación y Codificación os aconseja **APROBAR CON MODIFICACIONES** el Proyecto de Ley, "QUE AMPLÍA Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8° Y 9° DE LA LEY N° 5415, CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)", presentado por varios Diputados Nacionales.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

**SEBASTIÁN VILLAREJO VELILLA.**  
Vicepresidente

**JORGE R. AVALOS MARIÑO.**  
Presidente

Proyectista  
**KATTYA M. GONZÁLEZ VILLANUEVA.**  
Secretaria

**MIEMBROS**

**JORGE A. BRÍTEZ GONZÁLEZ.**

**JUAN S. ACOSTA BENÍTEZ.**

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES.	AÑO
11	Junio	2015.

HORA: 11:57

Cynthia Cabrera *Cyber*  
RESPONSABLE

Contiene 4 Págs.



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Legislación y Codificación*

**LEY N°...**

**QUE AMPLIA Y MODIFICA LOS ARTICULOS 8° y 9° DE LA LEY N.2 5415 "CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)".**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°-** Modificase y Ampliase los artículos 8° y 9° de la Ley N° 5415/15, "QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)", que quedan redactados de la siguiente manera:

**"Art. 8°.- Contenido del REDAM.**

El REDAM dispondrá, como mínimo, de la siguiente información:

- a. Nombres y apellidos completos del deudor alimentario moroso
- b. Domicilio actual o último conocido del deudor alimentario moroso.
- c. Número de documento de identidad del deudor alimentario moroso.
- d. Cantidad de cuotas en mora parcial o total.
- e. Monto de la obligación pendiente.
- f. Identificación del documento judicial donde conste la obligación alimentaria.
- g. Fecha del registro.
- h. Fotografía del deudor alimentario moroso.**
- i. Cantidad de acreedores alimentarios.**

El tratamiento de los datos señalados en este artículo atenderá a los principios de licitud, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, que deben de atenderse en el manejo y protección de datos personales y demás principios en la legislación de la materia.

**El REDAM creará, instrumentará y mantendrá** actualizado un sitio de internet, a través del cual los usuarios e interesados podrán obtener, en tiempo real, certificados que proporcionen información de la existencia o inexistencia de inscripciones vigentes como deudor alimentario moroso".

**"Art. 8 bis. - Certificado de inscripción. Antecedentes judiciales y policiales:**

El certificado de inscripción en el Registro, contendrá los datos **descriptos en el primer párrafo del art. 8° de la presente ley.**

**El certificado de antecedentes judiciales y policiales deberá contener la información de si el peticionante se encuentra registrado como deudor alimentario moroso".**



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Legislación y Codificación*

**"Art. 9°- Certificado**

El certificado de libre deuda alimentaria que otorgará el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), deberá ser revisado por las entidades públicas y privadas, además por los bancos, financieras o cooperativas para la solicitud de algún crédito. El certificado será expedido y proveído a las entidades que lo solicitan a través de un sitio de internet, en forma gratuita.

Igualmente deberá ser requerido y expedido a las instituciones correspondientes en forma gratuita en los siguientes procedimientos y tramites:

1. Obtención de licencias y permisos de conducir;
2. Los que se realicen ante notario público relativos a la compra venta de bienes **registrables** y la Constitución o transacción de derechos reales;
3. En las celebraciones de matrimonio civil, el funcionario del Registro del Estado Civil de las personas encargado de llevar adelante el acto; pondrá a conocimiento del otro contrayente y de los testigos; si alguno de ellos, se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación respecto de las obligaciones alimentarias que posee".

**Artículo 3°.-** De forma.



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

Asunción, 22 de abril de 2019.

Dictamen N° 50/2019

EXPEDIENTE N° ID-1848067

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, os aconseja **APROBAR** con modificaciones el Proyecto de Ley, **QUE AMPLIA Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8° Y 9° DE LA LEY N° 5415 "QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)**, presentado por los diputados Ramón Romero Roa, Tito Ibarrola, Sebastián García, Edgar Acosta, y las diputadas Kattya González y Norma Camacho.

En ocasión de su estudio en el Plenario, Miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

  
DIP. Nac. MIGUEL ANGEL DEL PUERTO S. VICEPRESIDENTE



  
DIP. Nac. RAÚL LUIS LATORRE PRESIDENTE

  
DIP. Nac. NÉSTOR FABIAN FERRER M.  
SECRETARIO

MIEMBROS

  
DIP. NAC. JULIO ENRIQUE MINEUR

  
DIP. Nac. DEL PILAR MEDINA DE PAREDES

  
DIP. Nac. BASILIO GUSTAVO NÚÑEZ G.



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA

MES

AÑO

24

04

2019

HORA: 14:20

Agustina Salinas

RESPONSABLE

contiene 4 pgs.

9



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

## LEY N°...

**QUE AMPLIA Y MODIFICA LOS ARTICULOS 8° y 9°, DE LA LEY N° 5415/15 "QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)".**

-----  
**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

## LEY

### CAPITULO I Disposiciones generales

**Artículo 1°-** Modificase y Ampliense los artículos 8° y 9° de la presente ley, que quedan redactados de la siguiente manera:

**"Artículo 8°.- Contenido del REDAM.**

El REDAM dispondrá, como mínimo, de la siguiente información:

- a. Nombres y apellidos completos del deudor alimentario moroso
- b. Domicilio actual o último conocido del deudor alimentario moroso.
- c. Número de documento de identidad del deudor alimentario moroso.
- d. Cantidad de cuotas en mora parcial o total.
- e. Monto de la obligación pendiente.
- f. Identificación del documento judicial donde conste la obligación alimentaria.
- g. Fecha del registro.
- h. Fotografía del deudor alimentario moroso y**
- i. cantidad de acreedores alimentarios.**

El tratamiento de los datos señalados en este artículo atenderá a los principios de licitud, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, que deben de atenderse en el manejo y protección de datos personales y demás principios en la legislación de la materia.

**El REDAM creará, instrumentará y mantendrá** actualizado un sitio de internet, a través del cual los usuarios e interesados podrán obtener, en tiempo real, certificados que proporcionen información de la existencia o inexistencia de inscripciones vigentes como deudor alimentario moroso.

El certificado de inscripción en el Registro a que se refiere el párrafo anterior, contendrá los siguientes datos:





Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

- a. Nombres y apellidos completos del deudor alimentario moroso
- b. Domicilio actual o último conocido del deudor alimentario moroso.
- c. Número de documento de identidad del deudor alimentario moroso.
- d. Cantidad de cuotas en mora parcial o total.
- e. Monto de la obligación pendiente.
- f. Identificación del documento judicial donde conste la obligación alimentaria.
- g. Fecha del registro.
- h. Fotografía del deudor alimentario moroso y,
- i. **Cantidad de acreedores alimentarios**

#### Artículo 9.º Certificado.

**El certificado de libre deuda alimentaria que otorgará el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), deberá ser requerido por las entidades financieras para la apertura de cuentas corrientes o cajas de ahorro o para el otorgamiento de tarjetas de créditos o préstamos de cualquier índole. Igualmente deberá ser requerido para los siguientes procedimientos y tramites:**

1. Obtención de licencias y permisos de conducir;
2. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;
3. Para participar como candidato a cargos electivos;
4. Para participar en los llamados a ocupar cargos de fiscales, jueces y Ministros de Corte, Ministros del Poder Ejecutivo y otros cargos por designación;
5. Para participar como proveedor del Estado;
6. Los que se realicen ante notario público relativos a la compra venta de bienes inmuebles y la Constitución o transacción de derechos reales;
7. En las celebraciones de matrimonio civil, el funcionario del Registro del Estado Civil de las personas encargado de llevar adelante el acto; pondrá a conocimiento del otro contrayente y de los testigos; si alguno de ellos, se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación respecto de las obligaciones alimentarias que posee.

El REDAM podrá celebrar convenios con las sociedades de información crediticia, a fin de proporcionar la información que el registro posee, esta deberá actualizarse **periódicamente**.

**Artículo 2º.-** de forma.



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados

LEY N.º

QUE AMPLIA Y MODIFICA LOS ARTICULOS 8º, 9º, DE LA LEY N.º 5415 “CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)”.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º - Modificase y Ampliase el artículo 8º de la presente ley, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 8º.- Contenido del REDAM.

El REDAM dispondrá, como mínimo, de la siguiente información:

- a. Nombres y apellidos completos del deudor alimentario moroso
- b. Domicilio actual o último conocido del deudor alimentario moroso.
- c. Número de documento de identidad del deudor alimentario moroso.
- d. Cantidad de cuotas en mora parcial o total.
- d.1. Número de acreedores alimentarios.**
- e. Monto de la obligación pendiente.
- f. Identificación del documento judicial donde conste la obligación alimentaria.
- g. Fecha del registro.
- h. Fotografía del deudor alimentario moroso.**

*El tratamiento de los datos señalados en este artículo atenderá a los principios de licitud, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, que deben de atenderse en el manejo y protección de datos personales y demás principios en la legislación de la materia.*

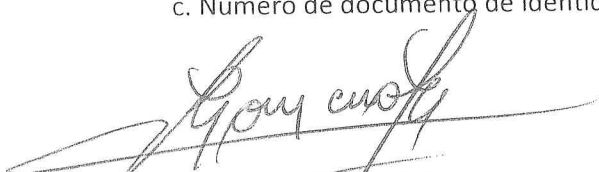
Artículo 8 bis. - Sitio público de internet:

*Crear, instrumentar y mantener actualizado un sitio de internet, a través del cual los usuarios de interesados podrán obtener, en tiempo real, certificados que proporcionen información de la existencia o inexistencia de inscripciones vigentes como deudor alimentario moroso.*


Artículo 8 ter. - Certificado de inscripción:

*El certificado de inscripción en el Registro a que se refiere el artículo anterior, contendrá los siguientes datos:*

- a. Nombres y apellidos completos del deudor alimentario moroso
- b. Domicilio actual o último conocido del deudor alimentario moroso.
- c. Número de documento de identidad del deudor alimentario moroso.

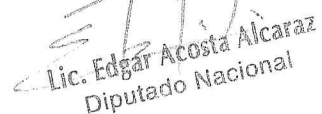
  
Ramón Romero Roa  
DIPUTADO NACIONAL

  
Norma E. Camacho  
Diputada Nacional

  
Katty González  
Diputada Nacional

  
Tito Ibarrola  
Diputado Nacional

  
Sebastián García A.  
Diputado Nacional

  
Lic. Edgar Acosta Alcaraz  
Diputado Nacional



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados

d. Cantidad de cuotas en mora parcial o total.

**d.1. Número de acreedores alimentarios.**

e. Monto de la obligación pendiente.

f. Identificación del documento judicial donde conste la obligación alimentaria.

g. Fecha del registro.

**h. Fotografía del deudor alimentario moroso.**

Artículo 2º.- Modifícase y ampliase el artículo 9º de la presente ley, que queda redactado de la siguiente manera:

### CAPÍTULO III

#### Consecuencias del registro

**Artículo 0.9º.- Consecuencias para los deudores alimentarios morosos:**

*Las Autoridades encargadas de expedir documentos públicos en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el registro, en los tramites y procedimientos siguientes:*

1. *Obtención de licencias y permisos de conducir;*
2. *Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;*
3. *Para participar como candidato a cargos electivos;*
4. *Para participar en los llamados a ocupar cargos de fiscales, jueces y Ministros de Corte, Ministros del Poder Ejecutivo y otros cargos por designación;*
5. *Para participar como proveedor del Estado;*
6. *Los que se realicen ante notario público relativos a la compra venta de bienes inmuebles y la Constitución o transacción de derechos reales;*
7. *En las celebraciones de matrimonio civil, el funcionario del Registro del Estado Civil de las personas encargado de llevar adelante el acto; pondrá a conocimiento del otro contrayente y de los testigos; si alguno de ellos, se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación respecto de las obligaciones alimentarias que posee.*

Artículo 9.º Certificado.

El certificado de libre deuda alimentaria que otorgue el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), deberá ser requerido por las entidades financieras para la apertura de cuentas corrientes o cajas de ahorro o para el otorgamiento de tarjetas de créditos o préstamos de cualquier índole; **así como también por toda institución que emita algún tipo de documentación afectados por el Art. 0.9º de la presente ley.**

**Artículo 9º bis.- Celebración de convenios:**

*El REDAM podrá celebrar convenios con las sociedades de información crediticia, a fin de proporcionar la información del Registro posee, que deberá actualizarse mensualmente.*

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

  
Ramón Romero Roa  
DIPUTADO NACIONAL

  
Norma E. Camacho  
Diputada Nacional

  
Katya González  
Diputada Nacional

  
Rito Ibarrola  
Diputado Nacional

  
Sebastián García A.  
Diputado Nacional

  
Lic. Edgar Acosta Alcaraz  
Diputado Nacional



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados

Asunción, 22 de agosto de 2018

SEÑOR  
MIGUEL CUEVAS, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Presente:  
De nuestra más distinguida consideración:

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	.....
Según Acta N°	..... Sesión
Expediente N°	.....

Nos es grato dirigirnos a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a los colegas integrantes de esta Honorable Cámara para poner a su conocimiento el Proyecto de Ley: **"QUE AMPLIA Y MODIFICA LOS ARTICULO 8º Y 9º DE LA LEY Nº 5.415 "CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)"**.

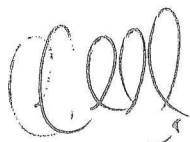
Con el presente proyecto se pretende dar una cobertura más completa al REDAM, así como también establecer una especie de cerrojo para lograr el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes nacionales sobre la pensión de alimentos.

Constituye una obligación para el Estado, no solo proteger los derechos de los niños y niñas de manera enunciativa a través de un marco normativo idóneo, sino también, asegurar que su cumplimiento se de en tiempo y forma para beneficio de los acreedores. En este contexto, en el año 2015, se sanciona la **Ley N.º 5.415 "QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSO (REDAM)"**, dependiente del Poder Judicial. Es con base a lo establecido en esta ley y con el objeto de fortalecer el REDAM, se hace necesaria la modificación de lo establecido en la misma, para así generar un control más efectivo sobre el cumplimiento por parte de los obligados de sentencias o acuerdos de asistencia alimentaria a favor de sus hijos menores o aquellos que siendo mayores de edad están cubiertos por la ley.

La sola enunciación de datos de los deudores de alimentos morosos no es suficiente, ya que la inclusión en el Registro no genera consecuencias ni acarrea sanciones. No debe quedar en duda que el primer crédito con preferencia a otros es el de los alimentos, por encima de cualquier otro y sin importar su naturaleza y origen, es por eso que con las modificaciones planteadas a la Ley 5.415/15 se podrá obligar al deudor moroso a ponerse al día con sus obligaciones alimentarias, bajo pena de no poder realizar ningún tipo de transacción comercial, corporativa, bursátil, financiera, así como tampoco gestionar documentación personal emanada de autoridad competente y mucho menos candidatearse a ciertos cargos electivos o por designación.

Con la elaboración y presentación de este proyecto, reafirmamos nuestro compromiso de aportar un instrumento para armonizar y fortalecer el marco jurídico nacional, que permita garantizar la exigencia y justicia de los derechos humanos de la infancia de nuestro país. Por lo anteriormente expuesto y en espera del apoyo de los

  
Ramón Romero Roa  
DIPUTADO NACIONAL



 Sebastián García A.  
Diputado Nacional

  
Norma E. Camacho  
Diputada Nacional

  
Lic. Edgar Acosta Alcaraz  
Diputado Nacional

  
Katty González  
Diputada Nacional

  
Tito Ibarrola  
Diputado Nacional

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO  
22 / 08 / 2018

HORA: 15:14

Agustina Salinas

RESPONSABLE

con H.M. (Pen).

**"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"**




*Congreso Nacional*

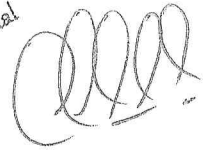
*Honorable Cámara de Diputados*

estimados colegas, sometemos la presente iniciativa a la consideración del pleno no sin antes saludarlo atentamente.


  
**Ramón Romero Roa**  
DIPUTADO NACIONAL

  
**Norma E. Camacho**  
Diputada Nacional

  
**Katty González**  
Diputada Nacional



  
**Tito Ibarrola**  
Diputado Nacional

  
**Lic. Edgar Acosta Alcaraz**  
Diputado Nacional

  
**Sebastián García A.**  
Diputado Nacional